



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Y LA
OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En la ciudad de Montevideo, el día 27 de junio del año 2011 comparecen, **POR UNA PARTE:** La Administración Nacional de Educación Pública (en adelante A.N.E.P), representada en este acto por el Dr. José Seoane en su calidad de Presidente del Consejo Directivo Central, y la Dra. Gabriela Almirati en su calidad de Secretaria General de dicho Consejo, con domicilio en la Avenida del Libertador "Brigadier General Juan Antonio Lavalleja" 1409 tercer piso de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** La Oficina Nacional del Servicio Civil (en adelante ONSC), representada en este acto por su Directora Dra. Elena Tejera, con domicilio en Plaza Independencia 710 tercer piso de la ciudad de Montevideo, quienes convienen en otorgar el siguiente convenio de cooperación interinstitucional:

PRIMERO: Antecedentes

- a) El CODICEN de la ANEP es persona jurídica de derecho público, que posee como cometidos:
- a.1) Elaborar, instrumentar y desarrollar las políticas educativas que correspondan a los niveles de educación que el ente imparta.
 - a.2) Garantizar la educación en los diferentes niveles y modalidades educativas de su competencia a todos los habitantes del país, asegurando el ingreso, permanencia y egreso.

a.3) Asegurar el cumplimiento de los principios y orientaciones generales de la educación establecidos en la presente ley en los ámbitos de su competencia.

a.4) Promover la participación de toda la sociedad en la formulación, implementación y desarrollo de la educación en la órbita de su competencia.

b) La Oficina Nacional del Servicio Civil es un órgano técnico de la Presidencia de la República, asesor y consultor de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales.

Actúa con autonomía funcional e independencia técnica siendo responsable de formular las políticas de recursos humanos, de formación y capacitación, así como de controlar su ejecución en la administración pública, estimulando el compromiso de los funcionarios con la prestación de un servicio eficiente orientado hacia el usuario y la innovación de la gestión.

c) El CODICEN ha solicitado cooperación a la ONSC para la capacitación de sus funcionarios.

d) Ambas partes han entendido necesario suscribir el presente acuerdo marco de cooperación, con el fin de conjugar esfuerzos, definiendo como estrategia de trabajo una muy activa participación de los involucrados.

SEGUNDO: Objeto:

El objeto del presente acuerdo es promover, desarrollar e implementar actividades de capacitación, las que serán organizadas por la Escuela

Nacional de Administración Pública (ENAP) en aras del fortalecimiento institucional y mejora de la gestión del CODICEN, para el cumplimiento de los diversos cometidos que le son propios.

En este sentido, cuando estas actividades sean ajenas a la competencia atribuida a la ONSC por el artículo 4º de la Ley N° 15.757 del 15 de julio de 1985, se organizarán por parte de la ONSC en acuerdo con el CODICEN en el marco de lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 18.172 del 31 de agosto de 2007 y su decreto reglamentario N° 458/2008 del 29 de setiembre de 2008.

TERCERO: Objetivo específico:

Contribuir a la mejora de la gestión del CODICEN de la ANEP a través de la capacitación de sus funcionarios.

CUARTO: Obligaciones específicas de las partes

I) Son obligaciones específicas de CODICEN de la ANEP:

- Difundir internamente el presente Convenio y los acuerdos específicos que oportunamente se aprueben por el Comité de Coordinación referido en el punto quinto, a fin de posibilitar su efectivo desarrollo.
- Proporcionar, en forma oportuna, los datos y la información requerida durante el desarrollo del presente convenio.
- Proporcionar - cuando sea pertinente - la infraestructura necesaria y asegurar la integración de los diversos recursos que demanden las distintas etapas de los acuerdos, asumiendo las erogaciones que se acuerden como necesarias para la ejecución del presente Convenio.
- Sí la misión de cooperación implicara el traslado de los funcionarios de ONSC, asumir los costos de traslado,

alojamiento, alimentación, así como el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de la misma.

- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada acuerdo específico que se suscriba.

II) Obligaciones específicas de la ONSC:

- Organizar, desarrollar y gestionar el Plan de capacitación, previa detección de las necesidades de formación, actuando coordinadamente con el CODICEN.
- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba a tal fin.

QUINTO: Seguimiento Las partes dejan conformado un Comité de Coordinación que será responsable por el cumplimiento de los objetivos acordados. El mismo estará integrado en representación del CODICEN por el Profesor Adscrito Gabriel Guerra en carácter de titular y por la Técnica en Administración, Sra. Marina Carbone en carácter de alterna y en representación de la ONSC por el Director de la ENAP en carácter de titular y un integrante de la Unidad Técnico Docente en carácter de alterno, quienes tendrán los cometidos enumerados y deberán:

1. Dar cumplimiento a la Resolución de la Dirección de la ONSC de fecha 13 de mayo de 2010.
2. Acordar, programar e instrumentar las actividades de capacitación específicas que conjuntamente se determinen.
3. Evaluar el logro de los objetivos, disponiendo en su caso, las acciones correctivas necesarias.
4. Remitir al Departamento de Proyectos y Cooperación Técnica de la ONSC, la información y/o documentos que se generen en cumplimiento con lo dispuesto en los numerales anteriores.

SEXTO: Previsiones sobre interacción permanente

Dentro de este marco, podrán instrumentarse mecanismos de ampliación de las actividades, que faciliten la continuidad del objeto del presente Convenio de cooperación.

La ONSC evaluará y considerará sus posibilidades de cumplimiento en forma efectiva, con la facultad de comunicarlo al CODICEN ante cada solicitud de cooperación y/o asistencia técnica que ésta le efectúe.

SÉPTIMO: Cancelación

La cancelación de este Convenio podrá ser dispuesta por las Autoridades de los Organismos firmantes conjunta o independientemente, sin perjuicio de la finalización de los proyectos en ejecución, salvo disposición en contrario contenida en los documentos específicos. A estos efectos bastará una comunicación por escrito, realizada con diez días de anticipación como mínimo. Asimismo, será motivo de cancelación automática el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

OCTAVO: Vigencia:

Este acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, renovándose automáticamente por plazos anuales si no hubiere comunicación en contrario de alguna de las partes. El cumplimiento de las obligaciones asumidas que implican erogación de fondos queda condicionado en su ejecución a la permanencia de su fuente de financiamiento y previsión presupuestal.

NOVENO: Solución de Controversias:

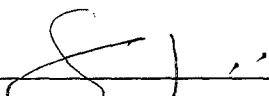
Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, así como de todo otro

documento que derive de la suscripción del mismo, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

DÉCIMO: Entrada en vigencia:


Este convenio entrará en vigencia al momento de su suscripción por parte de los comparecientes.

En prueba de conformidad se otorgan y firman dos ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.




Dr. José Seoane
Presidente

Administración Nacional de
Educación Pública



Dra. Gabriela Almirati
Secretaría General



Dra. Elena Tejera
Directora

Oficina Nacional del Servicio Civil